



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A.
DEMANDADA	CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ MAYA y JUAN ESTEBAN BUSTAMANTE AGUDELO
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00986-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A.** y en contra de **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ MAYA** y **JUAN ESTEBAN BUSTAMANTE AGUDELO** por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L (\$89.216)** por el saldo del canon de arrendamiento adeudado comprendido entre el 25 de enero de 2021 al 24 de febrero de 2021, respaldado en la subrogación civil de los derechos que hace Santa Maria y Asociados S.A.S. Más los intereses legales causados **desde**

el 31 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación -artículo 1617 del Código Civil- .

- **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M.L (\$2.543.100)** por el canon de arrendamiento adeudado comprendido entre el 25 de febrero de 2021 al 24 de marzo de 2021, respaldado en la subrogación civil de los derechos que hace Santa Maria y Asociados S.A.S. Más los intereses legales causados desde el 28 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación - artículo 1617 del Código Civil- .

- **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M.L (\$2.543.100)** por el canon de arrendamiento adeudado comprendido entre el 25 de marzo de 2021 al 24 de abril de 2021, respaldado en la subrogación civil de los derechos que hace Santa Maria y Asociados S.A.S. Más los intereses legales causados desde el 31 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación - artículo 1617 del Código Civil- .

- **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M.L (\$2.543.100)** por el canon de arrendamiento adeudado comprendido entre el 25 de abril de 2021 al 24 de mayo de 2021, respaldado en la subrogación civil de los derechos que hace Santa Maria y Asociados S.A.S. Más los intereses legales causados desde el 30 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación -artículo 1617 del Código Civil- .

- **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M.L (\$2.543.100)** por el canon de arrendamiento adeudado comprendido entre el 25 de mayo de 2021 al 24 de junio de 2021, respaldado en la subrogación civil de los derechos que hace Santa Maria y Asociados S.A.S. Más los intereses legales causados desde el 30 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación - artículo 1617 del Código Civil- .

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **KELY JOHANA BETANCUR GÓMEZ, identificada con T.P. 296.152 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Aceptar renuncia de poder a la abogada **KELY JOHANA BETANCUR GÓMEZ, identificada con T.P. 296.152 del C.S.J.**, , la cual no pone término sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido -artículo 76 C.G.P- .

SEXTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado **DANIEL ÁLVAREZ CARDONA, identificada con T.P. 293.186 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

A/Os

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547453e04504db8635065edf4b424387d80ff3d92d1ae0e331bda4c8df978f8f**

Documento generado en 25/02/2022 01:02:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**